Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSWALDO PATRICIO
LAPO MENA

RESOLUCIÓN No. 034-DIR-2025-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito es: *"16.- Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.";*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial."*

Dirección: Av. Antonio José de Sucre y José Sánchez
Codigo postal: 1700528 / Quito-Ecuador
Telefono: +593-2 382 8890

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, ordena: *"Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional. (...)";*

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: *"Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico.";*

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes: (...) a) Contratos de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes, para los ámbitos, interprovincial, intraprovincial e internacional; (...) b) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal; (...)";*

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: *"(...) Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público.- El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas (...)";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"Constituye una operadora de transporte terrestre, toda persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos. (...) Ningún tipo de transporte podrá prestar otro servicio que no sea el autorizado en el respectivo*

Dirección: Av. Antonio José de Sucre y José Sánchez
Código postal: 1700528 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 382 8890

EL NUEVO ECUADOR

título habilitante. (...) Las unidades vehiculares de propiedad de los socios de las operadoras de transporte no requieren estar incluidos dentro de los activos de la persona jurídica o estar matriculados a nombre de ella.";

Que, la Disposición Transitoria Septuagésima Sexta de la Ley ibídem, preceptúa: "*A partir de la vigencia de la presente Ley y hasta 12 meses después de culminada la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID19, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prorrogará por calamidad pública los procedimientos administrativos para la obtención, renovación, traspaso y otras acciones relacionadas con los trámites de títulos habilitantes de transporte terrestre y demás documentos que guarden relación con la materia. (...).*";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: "*Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.*";

Que, con Resolución Nro. 161-DIR-2013-ANT de 20 de noviembre de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó el "*REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS*";

Que, con Resolución Nro. 002-DIR-2017-ANT de 01 de febrero de 2017 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó el "*REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL DE PASAJEROS*";

Que, con Resolución Nro. 026-DIR-2024-ANT de 04 de septiembre de 2024, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó el "REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL MIXTO";

Que, con Resolución Nro. 012-DIR-2024-ANT de 24 de agosto de 2024, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó el "*REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL TURÍSTICO*" y su reforma emitida a través de la Resolución Nro. 015-DIR-2024-ANT de 20 de julio de 2024;

Dirección: Av. Antonio José de Sucre y José Sánchez
Código postal: 170528 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 382 8890

Que, mediante memorando Nro. ANT-DTHAB-2025-3538-M, de 26 de noviembre de 2025, la Dirección de Títulos Habilitantes, remitió a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Informe No. 004-DTHA- 2025-ANT, de 26 de noviembre de 2025, referente al *"Informe técnico de necesidad para DISPONER LA PRÓRROGA GENERAL de la vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre público y comercial, por un periodo adicional de 12 (doce) meses.":*

Que, el Informe No. 004-DTHA-2025-ANT, de 26 de noviembre de 2025, en sus recomendaciones indica, textual: "*7. RECOMENDACIONES Con base en el análisis técnico y jurídico expuesto, se recomienda al Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito: DISPONER LA PRÓRROGA GENERAL de la vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre público y comercial, por un periodo de 12 (doce) meses, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2026, manteniendo las condiciones, derechos y obligaciones establecidos en la Resolución 035-DIR-2024-ANT. (...)*"

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0573-M, de 02 de diciembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021 aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, realizar la publicación en el portal web institucional, dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el proyecto borrador de prórroga de los Títulos Habilitantes.

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0574-M, Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0898-OF, y Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0900-OF, de 02 de diciembre de 2025, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa respectivamente del borrador, el proyecto borrador de prórroga de los Títulos Habilitantes.

Que, mediante Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0291-OF, de 22 de diciembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR el informe de justificación sobre la excepcionalidad del AIR, fundamentando en los artículos 20 al 22 del Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, del proyecto borrador de prórroga de los Títulos Habilitantes.

Que, mediante memorando Nro. ANT-DTHAB-2025-3784-M, de 23 de diciembre de 2025, la Dirección de Títulos Habilitantes, remitió a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial el Informe Técnico Nro. 010-DTHAB- 2025-ANT de 23 de diciembre de 2025;

Dirección: Av. Antonio José de Sucre y José Sánchez
Codigo postal: 1700528 / Quito-Ecuador
Teléfono: -593-2 382 8890

Que, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0707-M, de 23 diciembre de 2025, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del proyecto borrador de prórroga de los Títulos Habilitantes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2025-3754-M de 23 de diciembre de 2025, emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad en el cual indica textual:

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0710-M, de 23 diciembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2025-0219-M, de 23 diciembre de 2025, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden; mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0933-OF, de 24 diciembre de 2025; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

ÚNICA. - PRORROGAR los títulos habilitantes referentes a contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de transporte terrestre en las modalidades de transporte público y comercial; y, demás documentos que guardan relación con la materia, cuya competencia son de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Dirección: Av. Antonio José de Sucre y José Sánchez
Código postal: 1700528 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 382 8890

EL NUEVO ECUADOR

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Las operadoras de transporte terrestre podrán efectuar cualquier trámite, gestión o diligencia, incluida la matriculación vehicular, con el último título habilitante recibido. Así también, podrán circular en los ámbitos autorizados sin que pueda aducirse caducidad de su título habilitante o sancionarse a causa de aquello por la contravención de tránsito correspondiente a la prestación del servicio de transporte terrestre, sin título habilitante tipificada en el Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las solicitudes ingresadas hasta la fecha de expedición de la presente resolución, continuarán siendo atendidas y tramitadas con base a la normativa vigente, en virtud del derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de ley; debiendo ser reportada por la Dirección Títulos Habilitantes y las Direcciones Provinciales de la ANT, respecto a su atención mensualmente al Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad.

SEGUNDA. – Para la renovación de los contratos de operación, las operadoras de transporte público adicional a los requisitos generales establecidos en la LOTTTSV y su reglamento, deberán contar con un sistema de posicionamiento global satelital (GPS) de tecnología abierta, que permitan a las distintas entidades de tránsito y al ECU911 monitorear y controlar la seguridad de los pasajeros. Este sistema digital y/o satelital contará con protocolos de comunicación que faciliten el respectivo enlace. La adquisición e instalación de este sistema debe asumirlo cada operadora con base en las especificaciones mínimas establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Estos sistemas estarán interoperados con la plataforma que se implemente y el sistema de seguridad del ECU 911. Los dispositivos, mecanismos o instrumentos de control exigidos, deberán estar debidamente homologados y calibrados; y alimentarán la base de datos del Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito, este requisito se implementará una vez que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuente con una plataforma necesaria para el efecto.

Así como deberán contratar la póliza de responsabilidad civil, con el fin de que en caso de accidentes cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros que refiera a los accidentes personales para asientos de unidades vehiculares que presten el servicio de transporte de pasajeros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

Dirección: Av. Antonio José de Sucre y José Sánchez
Código postal: 1700528 / Quito-Ecuador
Teléfono: -593-2 382 8890

EL NUEVO ECUADOR

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la ANT, coordinar la publicación inmediata de la presente Resolución en el Registro Oficial y notificar en el término máximo de cinco (05) días con la presente Resolución, a la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Direcciones Nacionales y Provinciales, al Ministerio de Infraestructura y Transporte, al Ministerio de Turismo, al Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la Comisión de Tránsito del Ecuador, a la Policía Nacional, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que ejerzan las competencias de matriculación vehicular y/o control operativo de tránsito.

TERCERO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTO. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de diciembre de 2025, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Extraordinaria de Directorio.

ECON. GEOVANNY MARCELO MOREANO SALAZAR
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Dirección: Av. Antonio José de Sucre y José Sánchez
Código postal: 1700528 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 382 8890
www.ant.gob.ec

MGS. PEDRO JAVIER ABRIL ALEGRÍA
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

MGS. GABRIEL ALEJANDRO SOSA DIAZ
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Elaborado por:	Mgs. Daniela Fernanda Karolys Cobo	**Directora de Títulos Habilitantes**	
	Mgs. Jhonathan Eduardo Carrera Trujillo	**Director de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**	
Revisado por:	Mgs. María de los Ángeles Herrera Villalva	**Directora de Asesoría Jurídica**	
	Mgs. Diego David Naranjo García	**Coordinador General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**	

Dirección: Av. Antonio José de Sucre y José Sánchez
Código postal: 1700528 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 382 8890

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSWALDO PATRICIO LAPO MENA

EL NUEVO ECUADOR